



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO KOMUN

N.º _____	RF.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:
Presidentes: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
Mestre. Gobernador Civil.

Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:
Don José Vázquez Alvarez.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Camilo da Rocha Fernández.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete treinta horas del

día diecinueve de noviem-

bre de mil novecientos -

ochenta y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan,

se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, con

objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el

término municipal de T U Y .

, y



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/B. VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr. s

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 10 montes radicados en el Ayuntamiento de Tuy entre los que figura el que se describe de la forma siguientes:

Nombre del monte: MONTES DE RANDUFE.

Cabidas: 191 Has.

Límites:

Nortes: Montes de Peitieiros y Morgadanos.

Estes: Montes de Pazos de Reyes.

Surs: Río Miño.

Oestes: Montes de Areas, Pexegueiro y Malvas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Tuy.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Tuy la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Tuy, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246 de fecha 22 octubre 1980 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Tuy se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle: a) La de Arcoes interesan la clasificación de sus montes y aportan copias del Archivo Histórico con los antecedentes de que desde tiempo inmemorial tienen el carácter de montes comunales. b) Los de Baldranes en el informe recogido dicen que poseen un monte que es del común de vecinos. c) Los de Caldelas hacen lo propio. d) Los de Penizas dicen en la información previa que tienen un monte que disfrutaban comunamente desde tiempo inmemorial. e) Afirmación análoga a ésta hacen los de Pexegueiro para sus montes. f) Los de Randufe en la información previa dicen que tienen varios montes que están en posesión del común de vecinos. g) Los de Pexegueiro nombran junta provisional para que se personen en el expediente, habiendo mostrado interés de que se clasifiquen sus montes en la información previa. h) Los de Ribadeleuro en la información previa citan los montes que disfrutaban desde tiempo inmemorial.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1847 figuran los del Ayuntamiento de Tuy por ser montes del común.

RESULTANDO: Que hay antecedentes del carácter comunal de los montes en los Archivos Histórico y Provincial.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Ref.º 5-11-2

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Los antecedentes de los montes obtenidos en los Archivos Histórico y Provincial y de que fueron exceptuados de la desamortización por ser montes comunales.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____ RF.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda


QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE RANDUFE

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE RANDUFE DEL TERMINO MUNICIPAL DE TUY, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

3181

	CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Delegación Provincial Benito Corbal, 47		36071 - PONTEVEDRA
	Data 11-2-03	Sº	Referencia MONTES (Rta)

Asunto Rtdo. informe PERMUTA P27/01 José Fernández Mtnez	Destinatario Sr. Presidente da C.M.V.M.C. de Randufe-Tui TUI Pontevedra
--	--

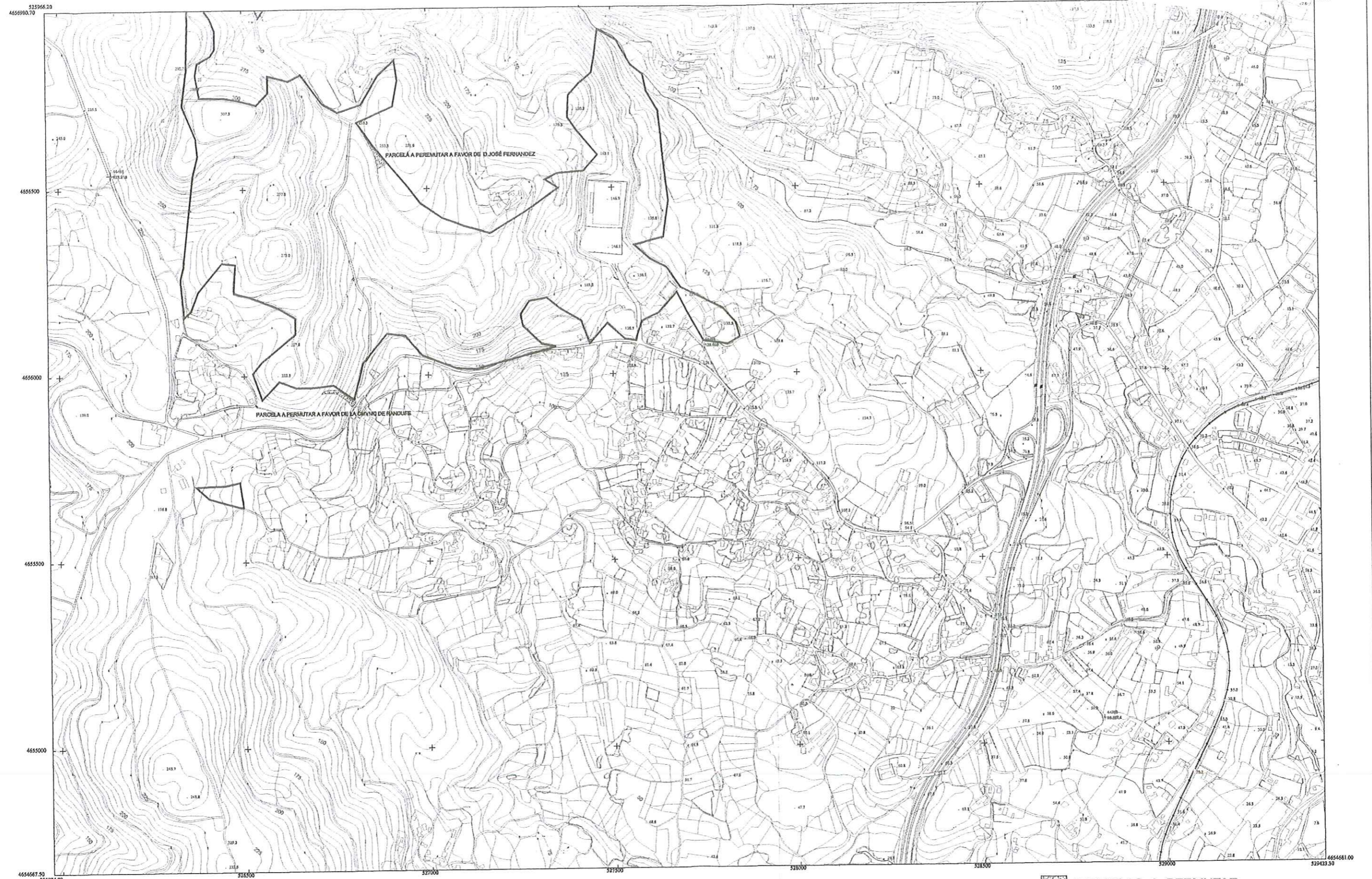
Cumprimentando o ordeado polo vixente Regulamento de Montes Veciñais en Man Común, e visto o informe do enxeñeiro técnico forestal do distrito Vigo-Baixo Miño, este Servicio **informa favorablemente** á permuta de terreo entre a parcela propiedade da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Randufe, Concello de Tui, e outra parcela propiedade de José Fernández Martínez.

Como dita permuta afecta ós marcos do deslinde existente teñen que cambiar ditos marcos de acordo a situación derivada desta permuta. Cando realicen este cambio é necesario que o comuniquen a este Servicio para a comprobación de dito replanteo.

Significase que de conformidade co artigo 8 de Lei 13/89 de 10 de outubro de Montes Veciñais en Man Común e o artigo 9 do decreto 260 /92 do 4 de setembro polo que se aproba o regulamento de dita Lei " o presidente da Comunidade de Montes Veciñais dará traslado nun prazo de dous meses ó Rexistro de Montes Veciñais en Man Común da permuta acompañando unha copia autentica do documento público do contrato da permuta e o plano topográfico das parcelas que se permutan.


 do Servicio de Montes
 Francisco Gutiérrez

XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Delegación Provincial PONTEVEDRA
 REGISTRO AGRIAR
 DATA 17 FEB 2003
 Núm. Registro 859
 SAID



-  PARCELAS A PERMUTAR
-  DESLINDE DE RANDUFE

Nº DA FOLLA
261-65

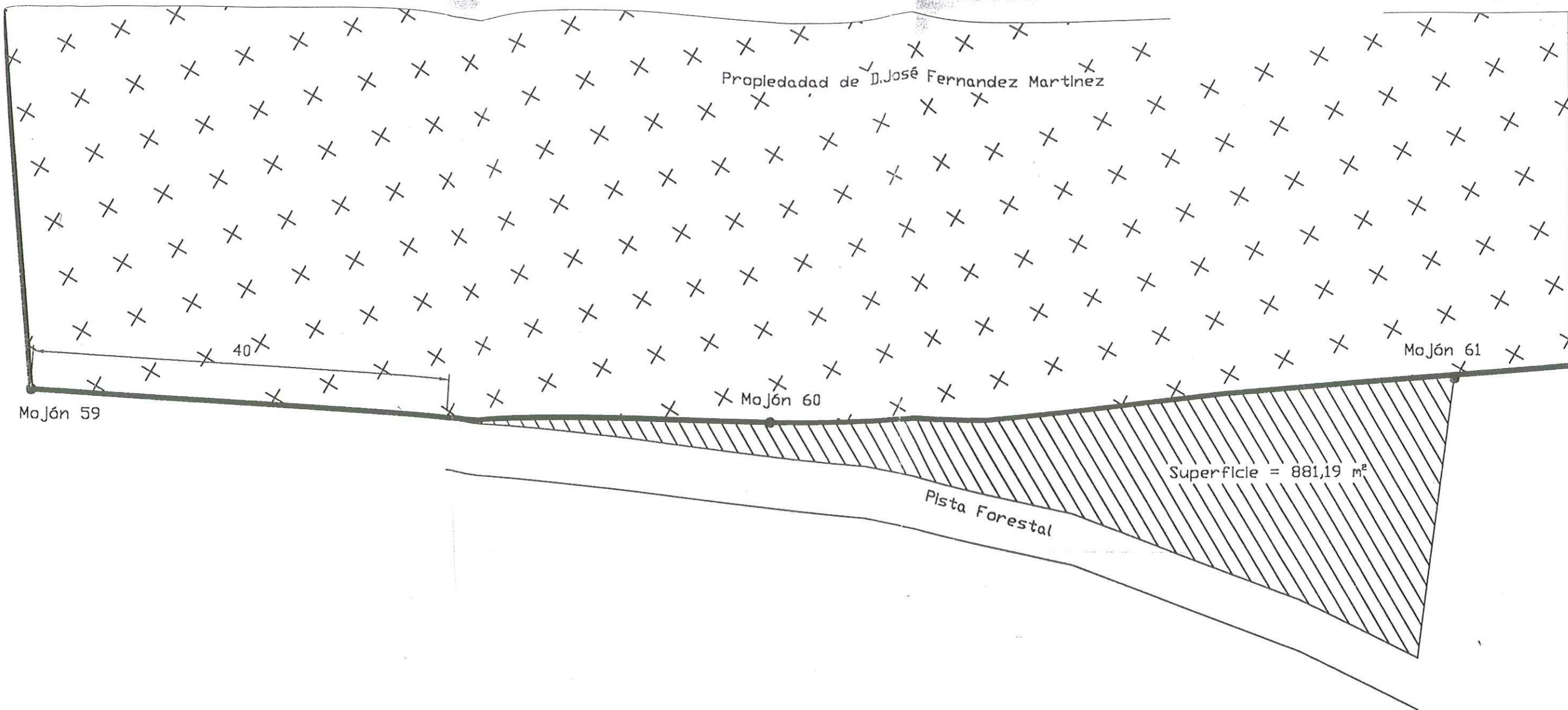
OBSERVACIONS : Os límites da clasificación son os correspondentes o croquis da carpeta-fiche(Escala 1/25.000), sempre e cando non entren en contradición coa descripción literal dos mesmos . Non se poderán considerar coma deslindes.

AUTOR : SECCION TOPOGRAFIA

DATA : OUTUBRO-2.002
ESCALA : 1 / 10.000

TRABALLO : PERMUTA
CONCELLO : TUI PARROQUIA : RANDUFE
COMUNIDADE : RANDUFE

XUNTA DE GALICIA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE MONTES DELEGACION DE PONTEVEDRA

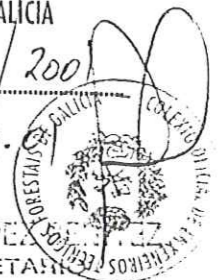


COLEXIO OFICIAL DE ENXEÑEIRÓS TÉCNICOS
FORESTAIS DE GALICIA

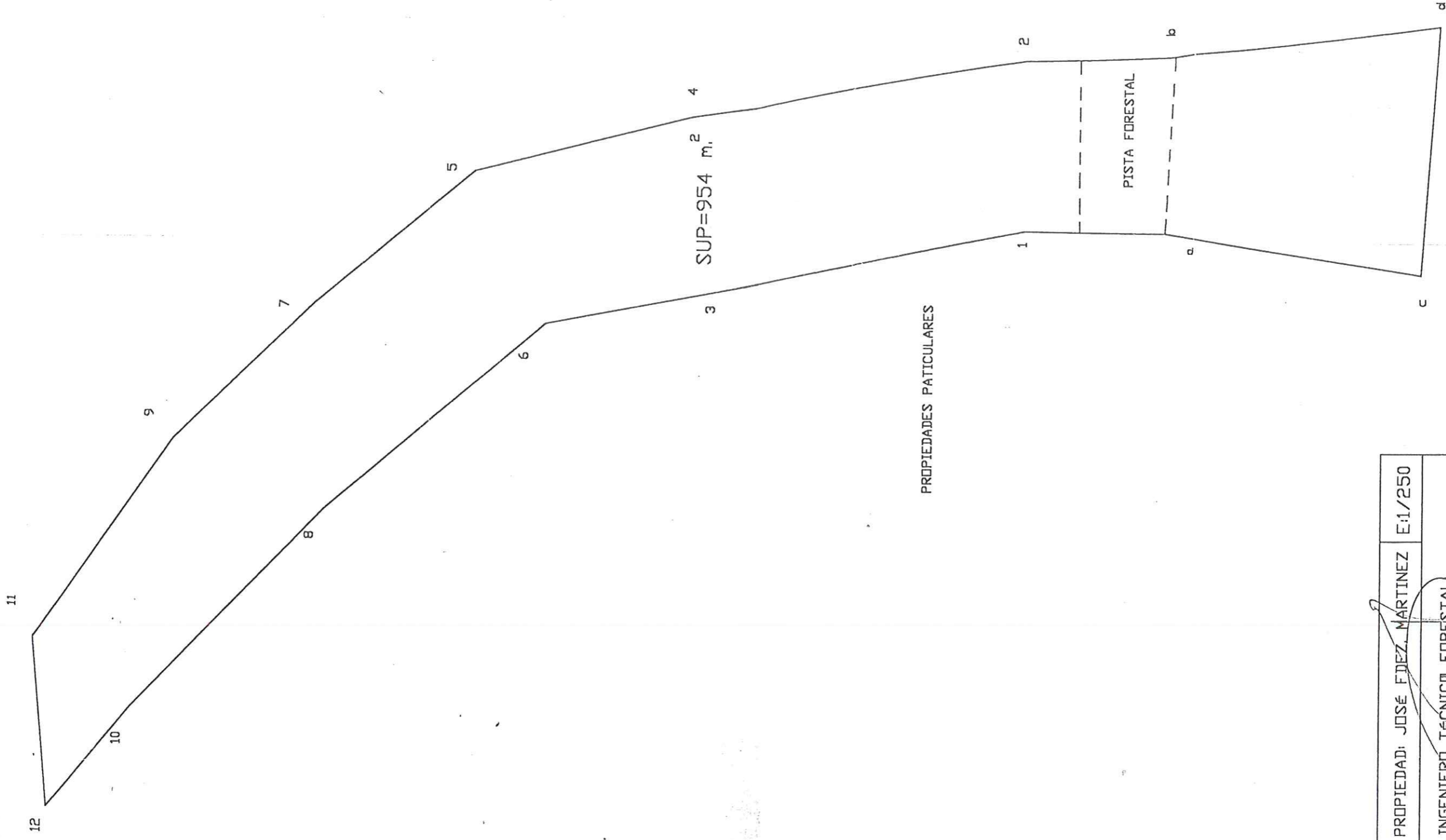
VISADO Nº 334/200

15.10.

PEDRO LÓPEZ
SECRETARIO



FINCA REMESAL	E:1/400
INGENIERO TÉCNICO FORESTAL JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ	
COLEGIADO Nº: 302	



SUP=954 m.²

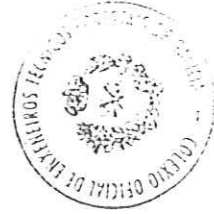
PROPIEDADES PARTICULARES

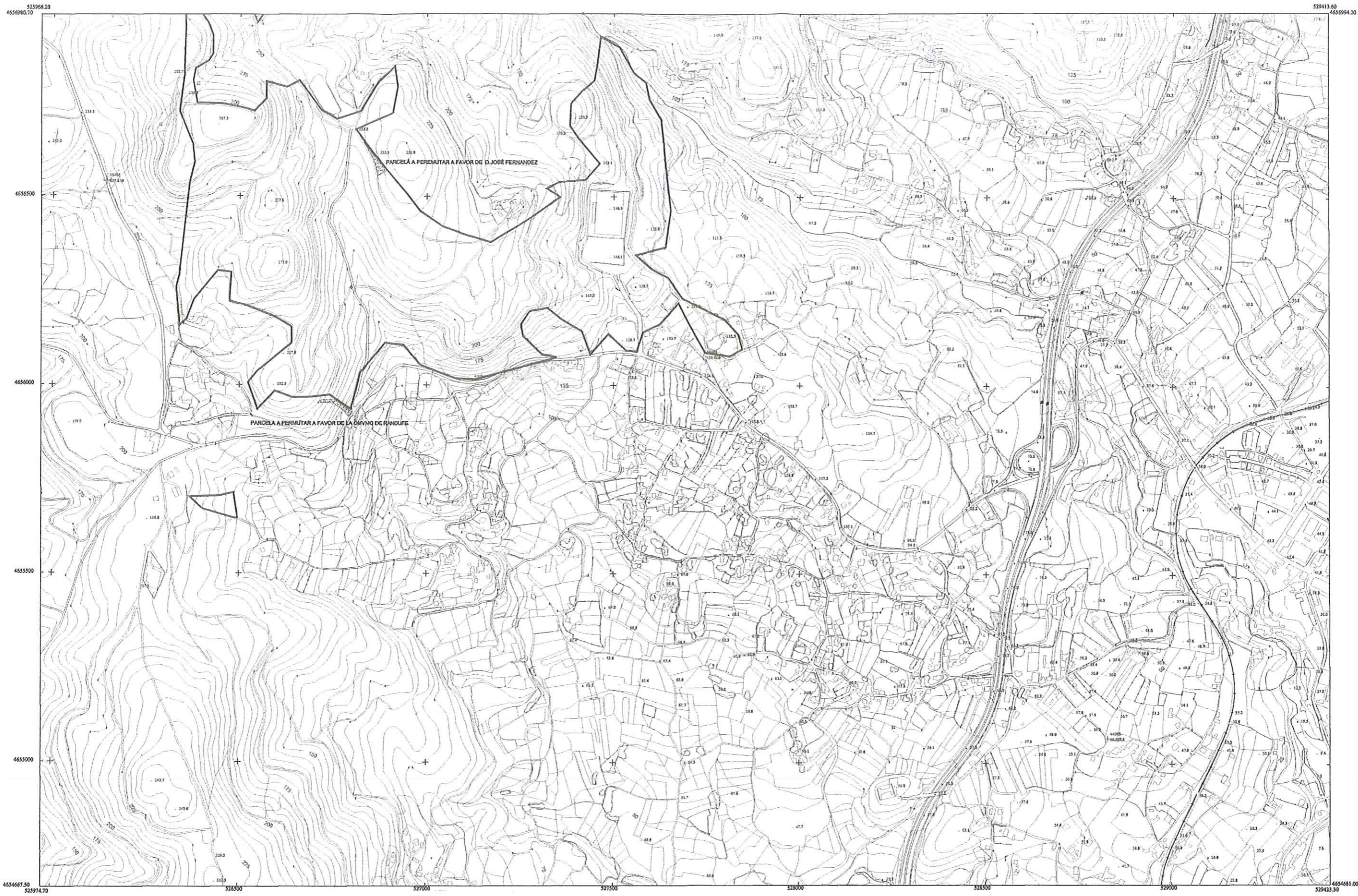
COMUNIDAD DE MONTES

PISTA FORESTAL


CARRETERA PD-340

PROPIEDAD: JOSÉ FIEZ MARTINEZ	E:1/250
INGENIERO TÉCNICO FORESTAL	
JOSÉ MANUEL GÓNGALEZ PÉREZ	
COLEGIADO Nº: 302	





-  PARCELAS A PERMUTAR
-  DESLINDE DE RANDUFE

Nº DA FOLLA 261-65	OBSERVACIONS : Os límites de clasificación son os correspondentes o croquis da carpeta-fiche (Escala 1/25.000), sempre e cando non entren en contradición coa descripción literal dos mesmos . Non se poderán considerar coma deslindes.	AUTOR : SECCION TOPOGRAFIA	DATA : OUTUBRO-2002 ESCALA : 1 / 10.000	TRABAJO : PERMUTA CONCELLO : TUI PARROQUIA : RANDUFE COMUNIDADE : RANDUFE	 CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE SERVICIO DE MONTES DELEGACION DE PONTEVEDRA
------------------------------	--	----------------------------	--	--	--